



ORDENANZA Nº 19

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ALAVA

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
CONTROL DE ACCESOS**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESOS

Este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESOS**.

Art. 1.- OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza el control del acceso de los vehículos a aquellas zonas del municipio, en la que las especiales exigencias de calidad ambiental, garantía de prestación de los servicios públicos, seguridad ciudadana y protección del Patrimonio requieran el establecimiento de determinadas medidas de control.

Las zonas de limitado acceso serán las que se relacionan en el **Anexo 1**

Art. 2.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos autorizados para acceder a las zonas restringidas en el horario establecido en el **Anexo 2**, los que siendo propiedad de las personas físicas, y encontrándose en alguno de los supuestos que a continuación se detalla obtengan autorización municipal. Dicha autorización podrá tener carácter temporal, determinándose, en su caso la vigencia de la misma

- a) Que sean propiedad de los residentes en las vías afectadas, considerando como tales las personas empadronadas en las mismas.
- b) Aquellos que se estacionen por sus propietarios en cocheras o garajes sitos en tales vías, mientras esté vigente el correspondiente contrato oficial.
- c) Aquellos residentes con vehículo de empresa, previa presentación de documento de la misma que certifique que el residente es el conductor habitual del vehículo.
- d) Excepcionalmente, cualquier otra solicitud de autorización no comprendida en los supuestos anteriores para las cuales no serán requisitos exigibles los contemplados en el artículo 4 de esta Ordenanza. En estos casos, con carácter previo a la autorización, deberá emitirse informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales.



Art. 3.- VEHÍCULOS EXCLUIDOS.

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas:

- a) Los vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y escolar.
- b) Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.
- c) Los vehículos oficiales, así como los vehículos adscritos al Servicio de Correos, de Telégrafos, a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros Servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados.
- d) Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afectan a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente. Dicha autorización especial deberá encontrarse en un lugar visible del vehículo.
- e) Bicicletas y ciclomotores.
- f) Los vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi, autorizada por esta Administración, salvo en los días de descanso. En otros casos, deberán estar prestando servicio de auto-taxi, con transporte real de pasajeros.
- g) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia.

ART. 4.- CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS.

Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 Tm en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el anexo II. Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán proveerse de un permiso, que expedirá la autoridad municipal previo pago de la tasa correspondiente, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la autoridad municipal, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12 Tm, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al



menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Art. 5.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN.

A la solicitud de la autorización habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del residente y titular del vehículo.
- b) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de la vivienda, mediante escritura pública, o contrato oficial, para el caso del art. 2 b) de esta Ordenanza.
- c) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de una cochera o plaza de garaje en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente, en el caso del art. 2 b) de esta Ordenanza.
- d) Permiso de circulación del vehículo, referido a la misma dirección del titular, en el caso del Art. 2 a).
- e) Justificación de estar al corriente del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Art.6.- DISTINTIVOS ACREDITATIVOS Y TARJETAS MAGNETICAS.

Todos los vehículos comprendidos en los supuestos regulados en el artículo 2 de esta Ordenanza, habrán de estar autorizados para acceder a las zonas restringidas mediante Decreto de Alcaldía.

Además del distintivo acreditativo, y para permitir el acceso a los sistemas de control se facilitará una tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente. Dicho distintivo responderá a las características contempladas en el Anexo III, debiendo colocarse en el vehículo y en lugar visible desde su exterior siempre que estacionen en las zonas restringidas y durante el horario establecido en el Anexo II.

Para el acceso de los vehículos contemplados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, se facilitarán tarjetas magnéticas o cualquier otro sistema en número suficiente, de manera que permita el acceso a dichos vehículos, no siendo necesario ningún distintivo acreditativo.



Para el supuesto contemplado en el apartado último del art. 2, el Decreto de autorización deberá ponerse a disposición de los servicios municipales de control, no siendo necesario aportar ningún otro distintivo acreditativo.

Art. 7.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO.

- a) Los vehículos autorizados para la circulación por las zonas restringidas deberán llevar el correspondiente distintivo acreditativo y mostrarlo a requerimiento de los servicios municipales de control.
- b) Las tarjetas magnéticas y los distintivos acreditativos, solo podrán utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.
- c) Los beneficiarios de las tarjetas magnéticas y los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.
- d) Los distintivos acreditativos tendrá una validez anual debiendo ser renovados una vez transcurrido dicho periodo.

Art. 8.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

La autorización quedará sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviese subordinada y deberá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento ó sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

Por parte de los Servicios Municipales, podrá ser retirado o anulado, de manera cautelar, cualquier tarjeta magnética o distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o tenga síntomas evidentes de haber sido manipulado.

Art. 9.- RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Las personas, propietarias de los vehículos a los que se les otorgue la tarjeta y el distintivo acreditativo, serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización (en el supuesto de nueva zona controlada), previo abono del importe de la misma, correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta ordenanza, y una vez devuelto, en su caso el distintivo anterior.



En caso de robo de tarjetas el interesado, junto con la solicitud, habrá de presentar fotocopia de la denuncia correspondiente.

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma.

Art. 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

A) Se consideran infracciones leves:

1. No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.
2. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

B) Se consideran infracciones graves:

1. No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.
2. Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado.
3. La comisión de infracciones calificadas como leves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. Manipular el distintivo acreditativo o colaborar en su utilización fraudulenta.
2. La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Art. 11.- SANCIONES.

Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

Multa de hasta 91 euros.

b) Infracciones graves:

Multa de 92 a 301 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 3 meses.



- c) Infracciones muy graves:
Multa de 302 a 602 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 6 meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La relación de zonas en las que se implanten los controles de accesos, así como el horario, cuyo texto se acompaña como Anexos 1 y 2, respectivamente, podrá ser modificada/o mediante Decreto de la Alcaldía, previo el correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales, dando cuenta del mismo, para su conocimiento al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local."



ANEXO I

Casco Histórico de Agurain

ANEXO II

DE LUNES A VIERNES.

Portal del Rey

Abierto de 7:00 a 15:00 horas

Cerrado de 15:00 a 07:00 horas del día siguiente.

A las 15:00 horas se cerrarán los bolardos de regulación automática situados en la Plaza San Juan.

Estacionamiento prohibido en Portal de Rey y la Plaza San Juan.

Iglesia de Santa María

Abierto de 7:00 a 20:00 horas

Cerrado de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente.

Estacionamiento prohibido en C/ Mayor de 23:00 a 07:00 horas.

SABADOS Y DOMINGOS

VISPERAS DE FESTIVOS Y FESTIVOS

Abierto Bolardos de entrada de 07:00 a 15:00 horas (el sábado o víspera de festivo.)

Cerrado: desde las 15:00 horas del sábado o víspera de festivo hasta las 07:00 horas del lunes o día siguiente al festivo

ANEXO III

Distintivos: Escudo de fondo

Medidas:

Fondo: Escudo de Salvatierra-Agurain

Año de validez.

Matrícula del Vehículo

Firma del Alcalde o Responsable Municipal.

La Ordenanza municipal reguladora del Control de Accesos, de la que los Anexos forman parte, quedó aprobada definitivamente el día 26 de septiembre de 2005.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,